



RAD. No 08001310501620230004900  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: PEDRO JOSE ARDILA MIRANDA  
DEMANDADOS: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA- S.O.S.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por PEDRO JOSE ARDILA MIRANDA en contra de SU OPORTUNO SERVICIO LTDA-S.O.S., la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 24 de mayo de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; quedando radicado con el número 08001310501620230004900 y consta de 44 folios. Sírvase Proveer.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 y sig. del CPT Y SS, y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que, de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo: [info@sosltda.com](mailto:info@sosltda.com) que corresponde a la demandada SU OPORTUNO SERVICIO- S.O.S., cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

A folio 43 al 44 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor PEDRO JOSE ARDILA MIRANDA, al profesional del derecho NORMAN RAFAEL SANDOVAL SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 73.239,916 y TP 138.650 del C.S de la J. y conforme al artículo 5º de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por secretaria se envíe copia en pdf de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por PEDRO JOSE ARDILA MIRANDA en contra de SU OPORTUNO SERVICIO LTDA- S.O.S., por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor NORMAN RAFAEL SANDOVAL SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.239.916 y TP 138.650 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



3. NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada SU OPORTUNO SERVICIO LTDA- S.O.S., carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

4. ORDENAR a la Secretaría del Despacho que remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

5. REALIZADO el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

6. ADVERTIR a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.). Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del C.P.T. y S.S y demás normas concordantes.

Las partes deberán remitir a los demás sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (Art. 3 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA